



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, hoy **31 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, siendo la hora de las 08:00 AM, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, se constituye en audiencia pública y de forma virtual conforme a la ley 2213 de 2022 artículo 7º, a dar inicio a la **Audiencia Pública Concentrada** de la cual se dejará constancia mediante Acta **No. 231** dentro de los siguientes procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia, sin que signifique acumulación de los mismos:

RADICACIÓN	DTE	DDOS	APODERADOS
2022-00161-00	FABIO MAURICIO CARILLO		OSCAR FERNANDO TRIVIÑO
		COLPENSIONES	DANNA ARBOLEDA AGUIRRE
		PORVENIR S.A.	LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR
		SKANDIA S.A	PAOLA ANDREA APONTE LOPEZ
		MAFRE COLOMBIA S.A.	MARIANA RIVERA CAPOTE
2022-00502-00	LUZ BELLY GIRALDO OROZCO		JUAN CAMILO MURCIA
		COLPENSIONES	MAREN HISELL SERNA VALENCIA
		PROTECCIÓN S.A.	ELIANA ROMERO GIRALDO
2023-00035-00	ALEJANDRA LOPEZ MAZATAN	DTE	ANA MARIA SANABRIA OSORIO
		COLPENSIONES	DANNA ARBOLEDA AGUIRRE
		PORVENIR S.A.	HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO
		SKANDIA S.A.	PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ
		MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	MARIANA RIVERA CAPOTE
2023-00190-00	LIX JANET GRISALES GUERRERO		ELÍAS ANCIZAR SILVA ROBAYO
		COLPENSIONES	YANIER ARBEY MORENO HURTADO
		PROTECCIÓN S.A.	SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ
		PORVENIR S.A.	LUIS EDUARDO CASTILLO BOLIVAR
		COLFONDOS S.A.	NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ
		SKANDIA S.A.	PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ
		ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	LUISA PEREZ RAMIREZ
		MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	MARIANA RIVERA CAPOTE

2023-00239-00	JUAN CARLOS VILLOTA AVENDAÑO		CLARA ESTHER VÁSQUEZ CALLEJAS
		COLPENSIONES	DANNA ARBOLEDA AGUIRRE
		PORVENIR S.A.	HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO
2023-00498-00	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO		JORGE IVAN HERNANDEZ VALENCIA
		COLPENSIONES	YANIER ARBEY MORENO HURTADO
		PROTECCIÓN S.A.	CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PEREZ

Verificada la asistencia y comparecencia a la misma, se procede a emitir los **AUTOS QUE RECONOCE PERSONERÍA A LOS ABOGADOS CON SUSTITUCION DE PODER:**

En el proceso de **LIX JANET GRISALES GUERRERO** con rad **760013105-0022023-0019000** mediante AUTO DE SUSTANCIACION No._**838**

Se reconoce personería adjetiva para actuar a **ELIAS ANCIZAR SILVA ROBAYO**, identificado con la c.c 79410981 y T.P. 208006 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos fijados en el archivo digital.

Se acepta la sustitución de poder que realizó la Doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificado con la c.c. 41.599.079 y T.P. 64.937 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de **PROTECCION S.A** a la abogada **SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ** identificada con la c.c. 29.658.600 y TP. 343.414 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, identificada con la c.c.1144089950 de Cali T.P. 387090 del C. S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representante legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la AFP **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A..**

Se acepta la sustitución de poder que realizó la **Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS** apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** a la abogada **MARIANA RIVERA CAPOTE** identificada con la c.c. 1144083993 de Cali y TP 386997 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital

Se acepta la sustitución de poder que realizó el **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** a la abogada **LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ** identificada con la c.c. 1.144.100.745 de Cali y TP 419.222 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN**, identificado con la c.c. 1.071.169.446 de La Calera / Cundinamarca y T.P. 417.436 del C. S. de la J., abogado inscrito en el certificado de existencia y representante legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S**

persona jurídica que actúa en condición de apoderado especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A PORVENIR S.A**, según escritura pública.

A su vez, se acepta la sustitución de poder que realizó el Doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN** identificado con la c.c. 1.071.169.446 y T.P. 417.436 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de **PORVENIR SA** a la abogada **LUIS EDUARDO CASTILLO BOLÍVAR** identificado con la c.c. 1.006.035.739 y TP. 428.328 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital PDF.

En el proceso de **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO** con rad **760013105-0022023-00498-00** mediante **AUTO DE SUSTANCIACION No.839**

se acepta la sustitución de poder que realizó la Doctora **Luz Fabiola García Carrillo** identificada con la c.c 52.647.144 y T.P. 85.690 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de **PROTECCION SA** a la abogada **Claudia Janneth Londoño Pérez** identificada con la c.c. 43.798.770 y TP. 226.335 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital PDF.

En el proceso de **FABIO MAURICIO CARRILLO MANOTAS** con rad **760013105-0022022-00161-00** mediante **AUTO DE SUSTANCIACION No. 840_**

Se reconoce personería adjetiva para actuar a **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA**, identificado con la c.c. 76.328.346 de Popayán y T.P. 309.223 del C. S. de la J., actuando en calidad Representante Legal de la sociedad UT COLPENSIONES 2023 identificada con Nit. 901.712.891-1, quien, a su vez, actúa como Apoderado General de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

A su vez, se acepta la sustitución de poder que realizó al **Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA** a la abogada **DANNA ARBOLEDA AGUIRRE** identificada con la c.c. 1.053.851.176 y TP 347.700 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, identificada con la c.c.1144089950 de Cali T.P. 387090 del C. S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representante legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la AFP **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A..**

A su vez, se acepta la sustitución de poder que realizó el Doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN** identificado con la c.c. 1.071.169.446 y T.P. 417.436 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de **PORVENIR SA** a la abogada **LUIS EDUARDO CASTILLO BOLÍVAR** identificado con la c.c. 1.006.035.739 y TP. 428.328 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital PDF.

Se acepta la sustitución de poder que realizó la **Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS** apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** a la abogada **MARIANA RIVERA CAPOTE** identificada con la c.c. 1144083993 de Cali y TP 386997 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital

En el proceso de **LUZ BELLY GIRALDO OROZCO** con rad **760013105-0022022-00502-00** mediante AUTO DE SUSTANCIACION No. **841**

Se acepta la sustitución de poder que realizó al **Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 con Tarjeta Profesional No. 233.384 a la **ELIANA ROMERO GIRALDO** identificada con la c.c. 1.130.682.071 y TP 227295 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.

En el proceso de **ALEJANDRA LOPEZ MAZATAN** con rad **760013105-0022023-00035-00** mediante AUTO DE SUSTANCIACION No. **842**

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, identificada con la c.c.1144089950 de Cali T.P. 387090 del C. S. de la J., abogada inscrita en el certificado de existencia y representante legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la AFP **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Se acepta la sustitución de poder que realizó la **Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS** apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** a la abogada **MARIANA RIVERA CAPOTE** identificada con la c.c. 1144083993 de Cali y TP 386997 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital

CARLOS ANDRES HERNANDEZ, apoderado de PORVENIR S.A. sustituye al abogado HECTOR JOSE BONILLA LIZACO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7715904 y TP. 227246 C.S.J.

En el proceso de **JUAN CARLOS VILLOTA AVENDAÑO** con rad **760013105-0022023-00239-00** mediante AUTO DE SUSTANCIACION No. **843**

Se acepta la sustitución de poder que realizó la **Dra. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.033.612 con Tarjeta Profesional No. 265.589 a la abogada **CLARA ESTHER VÁSQUEZ CALLEJAS** identificada con la c.c. 39.555.744 y TP 163.491 del C.S. de la J., en los términos fijados en el archivo digital.

CARLOS ANDRES HERNANDEZ, apoderado de PORVENIR S.A. sustituye al abogado HECTOR JOSE BONILLA LIZACO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7715904 y TP. 227246 C.S.J.

Providencias notificadas en estradas.

Se da inicio a la audiencia preliminar que corresponde a la etapa de la conciliación. Para el efecto obra dentro de los expedientes la certificación emitida por la Secretaría Técnica del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Auto interlocutorio No.1406 para el proceso de LIX JANETH GRISALES GUERRERO RAD 760013105-0022020-00424-00 CERTIFICACION #192192023

Auto interlocutorio No.1407 para el proceso de VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO RAD 760013105-0022023-00498-00 CERTIFICACION # 045422024

Auto interlocutorio No.1408 para el proceso de FABIO MAURICIO CARILLO MANOTAS RAD 760013105-0022022-00161-00 CERTIFICACION #039882023

Auto interlocutorio No.1409 para el proceso de LUZ BELLY GIRALDO OROZCO RAD 760013105-0022022-00502-00 CERTIFICACION #____

Auto interlocutorio No.1410 para el proceso de ALEJANDRA LOPEZ MAZATAN RAD 760013105-0022023-00035-00 CERTIFICACION # 118022023

Auto interlocutorio No.1411 para el proceso de JUAN CARLOS VILLOTA AVENDAÑO RAD 760013105-0022023-00239-00 CERTIFICACION # 149332023

Si bien no compareció el representante legal de COLPENSIONES, y ante la ausencia de la facultad de confesar el Juzgado se abstiene de SANCIONARLE por su inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación atendiendo lo establecido en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Consecuencialmente se DECLARA FRACASADA la etapa de conciliación y continuar con el trámite de la diligencia.

Providencia notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se invocaron medios exceptivos previos por parte de quienes integran el extremo pasivo, como se desprende de las respectivas contestaciones de demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Si alguno de los mandatarios aquí presentes conoce de anomalías en el trámite del proceso, se solicita su intervención. No existiendo manifestación alguna y como quiera que en efecto no se advierte causal de nulidad, la demanda fue presentada en debida forma, la integración del contradictorio es adecuada, no existe impedimento procesal y la notificación del auto admisorio de demanda se practicó legalmente.

Auto interlocutorio No.1412 para el proceso LIX JANETH GRISALES RAD 760013105-0022023-00190-00

Auto interlocutorio No.1413 para el proceso VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO RAD 760013105-0022023-00498-00

Auto interlocutorio No. 1414 para el proceso FABIO MAURICIO CARRILLO RAD 760013105-0022023-00161-00

Auto interlocutorio No.1415 para el proceso LUZ BELLY GIRALDO OROZCO RAD 760013105-0022022-00502-00

Auto interlocutorio No.1416 para el proceso ALEJANDRO LOPEZ MAZATAN RAD 760013105-0022023-00035-00

Auto interlocutorio No.1417 para el proceso JUAN CARLOS VILLOTA AVENDAÑO RAD 760013105-0022023-00239-00

PRIMERO: DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.

Auto que se notifica en estrados

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1418 para el proceso de la señora LIX JANETH GRISALES GUERRERO con radicado 760013105-0022023-00190-00

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- (PDF 11)**, admite como ciertos los hechos: 1, 2, 3, 8, 9, 12 y 14. Por su parte **PROTECCIÓN S.A:** admite como cierto solo el hecho: 2. La AFP **PORVENIR S.A**, no admite ningún hecho. La AFP **SKANDIA S.A:** admite como cierto los hechos: 1, 2 y 14. **llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** de la demanda hechos 1 y 2. 1 AL 05 en llamamiento en garantía. LA AFP **COLFONDOS S.A:** no admite ningún hecho, y por ultimo se tiene la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, dice no constarle ningún hecho con respecto de la demanda y Frente al llamamiento admite como ciertos los hechos: 1 y 2.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1419 para el proceso del señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO con radicado 760013105-0022023-00498-00

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- (PDF 08)**, admite como ciertos los hechos: 1, 2, 6 Y 7. Por su parte **PROTECCION S.A (PDF 09)**, tiene como parcialmente cierto los hechos 1 Y 2.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1420 para el proceso de la señora FABIO MAURICIO CARRILLO MANOTAS con radicado 760013105-0022022-00161-00

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- (PDF 12)**, admite como ciertos los hechos: 1, 3, 24, 26 y 32. Por su parte **PORVENIR S.A**, admite como cierto los hechos, 1, 2, 20, 22,23, 26 y 27, por ultimo, la AFP **SKANDIA S.A:** admite como cierto los hechos: 1, 20, 28, 29, 31 y 33. **llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, dice no constarle ningún hecho, y frente al llamamiento, admite como cierto los hechos 1, 2, 3 y 4.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1421 para el proceso de la señora LUZ BELLY GIRALDO OROZCO con radicado 760013105-0022022-00502-00

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- (PDF 10)**, admite como ciertos los hechos: 1, 2, 3 y 7, por su parte **PROTECCION S.A, (PDF 11)** admite como cierto los hechos, 1, 2 y 3.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1422 para el proceso de la señora
ALEJANDRA LOPEZ MANZATAN con radicado 760013105-0022023-00035-00**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- (PDF 10)**, admite como ciertos los hechos: 1, 2, 14 Y 15. Por su parte **PORVENIR S.A** (PDF 11), admite como cierto los hechos 1, 3 parcial y 12, **La AFP SKANDIA S.A** (PDF 12). No Admite ningún hecho. Por último, **llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, admite como cierto solo el hecho: 1, y frente al llamamiento, admite como cierto los hechos 1, 2, 3 y 4.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1423 para el proceso del señor JUAN CARLOS
VILLOTA AVEDAÑO con radicado 760013105-0022023-00239-00**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- (PDF 09)**, admite como ciertos los hechos: 1,2,3,4,14,15 Y 17. Por su parte **PORVENIR S.A** (PDF 12), admite como cierto los hechos 1 Y 4

Hechos que el despacho consideran probados en la forma como fueron contestados y en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 3º del artículo 77 del C. P. T. y S. S., el juzgado

DISPONE:

El tema de debate probatorio, deberá encaminarse a establecer si se debe declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual solidaridad que efectuaran los demandantes, y si como consecuencia de esa declaratoria se debe disponer su traslado o su regreso nuevamente, así como el de sus aportes al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, con todas las consecuencias que esa declaración se deriva.

Se advierte desde ya, que el recaudo probatorio se limitará al objeto del litigio.

Providencia que se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

- **Auto interlocutorios No.1424 para el proceso del señor LIX JANET rad 760013105-0022023-00190-00**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 04.

PRUEBA TRASLADADA:

El Juzgado niega decretar la prueba documental e información que pretende **la demandante** obtener de **PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A**, acorde a la prueba obrante en el expediente, los cuales se consideran necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 11.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 13

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **LIX JANET GRISALES GUERRERO.**

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 12

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **LIX JANET GRISALES GUERRERO.**

PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 07

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante **LIX JANET GRISALES GUERRERO.,**

LA LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 30

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **LIX JANET GRISALES GUERRERO.**

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 10

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **LIX JANET GRISALES GUERRERO.**

LA LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 00

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **LIX JANET GRISALES GUERRERO.**

INTERROGATORIO AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A, el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ.**

TESTIMONIALES:

DANIELA QUINTERO LAVERDE.

- Auto interlocutorios No.1425 para el proceso del señor **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO** rad 760013105-0022023-00498-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 04

INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Niega dicho medio de convicción, por considerar que con el material adosado al plenario es suficiente para desatar la litis.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 08

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 09

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO.**

- Auto interlocutorios No.1426 para el proceso del señor **FABIO MAURICIO CARRILLO MANOTAS** rad 760013105-0022022-00161-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 04

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 12

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. **FABIO MAURICIO CARRILLO MANOTAS.**

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 08

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. **FABIO MAURICIO CARRILLO MANOTAS.**

PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 07

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. **FABIO MAURICIO CARRILLO MANOTAS.**

LA LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 09

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. **FABIO MAURICIO CARRILLO MANOTAS.**

- Auto interlocutorios No.1427 para el proceso de la señora **LUZ BELLY GIRALDO OROZCO** rad 760013105-0022022-00502-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 03

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 10

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **LUZ BELLY GIRALDO OROZCO.**

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 10.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **LUZ BELLY GIRALDO OROZCO.**

- Auto interlocutorios No.1428 para el proceso del señor **ALEJANDRA LOPEZ MAZATAN** rad 760013105-0022023-00035-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 04

PETICIÓN ESPECIAL:

El Juzgado niega decretar la prueba documental e información que pretende **la demandante** obtener de **PORVENIR S.A Y SKANDIA**, a través de los formatos de afiliación, entre otros documentos como quiera que el aparte final del inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a los representantes legales de **PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A.**

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 10

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **ALEJANDRA LOPEZ MAZATAN.**

REMISIÓN OFICIOS. El Juzgado niega decretar la prueba documental e información que pretende **COLPENSIONES** obtener de **SKANDIA S.A**, acorde al aparte final del inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 11

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **ALEJANDRA LOPEZ MAZATAN**

PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 12

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **ALEJANDRA LOPEZ MAZATAN.**

LA LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 18

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. **ALEJANDRA LOPEZ MAZATAN.**

- **Auto interlocutorios No. 1429 para el proceso de la señora JUAN CARLOS VILLOTA AVENDAÑO rad 760013105-0022023-00239-00**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 04

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 09

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. **JUAN CARLOS VILLOTA AVENDAÑO.**

PRUEBA DE LIBRAR OFICIO: El Juzgado niega decretar la prueba documental e información que pretende **COLPENSIONES** obtener de **PORVENIR S.A**, acorde al aparte final del inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 10.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. **JUAN CARLOS VILLOTA AVENDAÑO.**

Con la anuencia de los apoderados de las partes, se finaliza la audiencia del Art 77 del CPL y a continuación el despacho se constituye en la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO, de que trata el Art. 80 del C. P. L., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.**

Apoderados manifiestan que desisten de las pruebas así:

- **760013105-0022023-00190-00**

LA LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, desiste del interrogatorio de parte a la demandante. **LIX JANET GRISALES GUERRERO.**

LA LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A desiste de la recepción del INTERROGATORIO AL REPRESENTANTE LEGAL DE

COLFONDOS S.A, el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ. Así como de la recepción de la prueba testimonial de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

FABIO MAURICIO CARRILLO MANOTAS rad 760013105-0022022-00161-00

Colpensiones y la LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A desisten de la recepción del interrogatorio de parte al demandante. FABIO MAURICIO CARRILLO MANOTAS.

LUZ BELLY GIRALDO OROZCO rad 760013105-0022022-00502-00

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES desiste de la recepción interrogatorio de parte a la demandante. LUZ BELLY GIRALDO OROZCO.

ALEJANDRA LOPEZ MAZATAN rad 760013105-0022023-00035-00

Apoderado de la parte actora desiste de la recepción interrogatorio de parte a los representantes legales de PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A.

COLPENSIONES Y LA LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A desiste del interrogatorio de parte a la demandante. ALEJANDRA LOPEZ MAZATAN.

JUAN CARLOS VILLOTA AVENDAÑO rad 760013105-0022023-00239-00

COLPENSIONES desiste interrogatorio de parte al demandante. JUAN CARLOS VILLOTA AVENDAÑO.

AUTOS:

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P. el Despacho acepta la solicitud de desistimiento de la prueba del interrogatorio de parte que efectuó la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Auto que se notifica en estrados

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se le concede el uso de la palabra a la demandada, Colpensiones y Porvenir S.A, Colfondos S.a, Protección S.A, la llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL PROCESO: 760013105-0022023-00190-00 Se recepciona el interrogatorio de parte a la demandante LIX JANET GRISALES GUERRERO

INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL PROCESO 760013105-0022023-00498-00 Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante. VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO

INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL 760013105-0022022-00161-00 Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante. FABIO MAURICIO CARRILLO MANOTAS

INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL PROCESO 760013105-0022022-00502-00 Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante. **LUZ BELLY GIRALDO OROZCO**

INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL 760013105-0022023-00035-00 Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante. **ALEJANDRA LOPEZ MAZATAN**

INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL 760013105-0022023-00239-00 Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante. **JUAN CARLOS VILLOTA AVENDAÑO**

CLAUSURAR EL DEBATE PROBATORIO.

Teniendo en cuenta que con el material probatorio allegado a los autos es suficiente desatar la Litis se clausura el debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que rinden sus alegaciones finales. Para el efecto intervienen todos los apoderados judiciales de los extremos del litigio.

El Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cali, dando aplicación al artículo 80 del CPTSS profiere las siguientes sentencias.

SENTENCIA No.197 para el proceso de LIX JANET GRISALES GUERRERO RAD 760013105-0022023-00190-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: *“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN, INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES., **PROTECCIÓN S.A.**, que denominó: “VALIDEZ DEL TRASLADO DE LA PARTE ACTORA AL RAIS, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA PARTE ACTORA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN, BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA **PROTECCIÓN S.A.**, **COLFONDOS S.A.**: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A, COMPENSACIÓN Y PAGO, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO, las formuladas por **PORVENIR S.A.**, que denominó: BUENA FE, AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO, ACEPTACIÓN TÁCITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS, PRESCRIPCIÓN, y por ultimo las formuladas por **SKANDIA S.A.**, denominadas: PRESCRIPCIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE ESTOS, COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.*

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **LIX JANET GRISALES GUERRERO** con la AFP **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de **LIX JANET GRISALES GUERRERO** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **SKANDIA S.A**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual y las cuentas rezago, si las hay. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculada a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO Y CESANTIAS PORVENIR S.A a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliada a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio.

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **LIX JANET GRISALES GUERRERO** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SEPTIMO: ABSOLVER a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A Y A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA S.A Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** respectivamente. Consecuencialmente, las llamantes en garantía se les condena en costas. Fíjense como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV.

OCTAVO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades

demandadas y a favor de la actora. Excluyendo a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A Y A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

NOVENO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

SENTENCIA No 198 para el proceso de VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO RAD 760013105-0022023-00498-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones **COLPENSIONES S.A** y que denominó: *“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN, INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, las enunciadas por PROTECCION S.A, “FALTA DE CAUSA PARA PEDIR E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES DE TRACTO SUCESIVO, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A PROTECCIÓN S.A., COSA JUZGADA, COMPENSACIÓN”*

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO** con la **AFP PROTECCION S.A**, En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PROTECCION S.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculada a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora.

SEPTIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

SENTENCIA No.199 para el proceso de FABIO MAURICIO CARRILLO MANOTAS RAD 760013105-0022022-00161-00

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones propuestas por las **PORVENIR S.A.**, que denominó: *PRESCRIPCIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD, COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE*, las planteadas por **SKANDIA S.A.**, *“PRESCRIPCIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD, COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN*, y por ultimo las formuladas por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA DE SEGUROS S.A** las que denominó: *LAS PLANTEADAS POR LA ENTIDAD QUE FORMULÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, INEXISTENCIA DE VICIOS QUE NULITEN O SUSTENTEN UNA DECLARATORIA DE INEFICACIA RESPECTO DEL TRASLADO DEL ACTOR AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR SKANDIA*, como las excepciones frente al llamamiento, denominadas *“FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA FORMULAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, INEXISTENCIA DE COBERTURA, EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA SE TORNA IMPROCEDENTE AL CONTRARIAR EL PRINCIPIO DE ASUNCIÓN DE RIESGOS VS EL OBJETO DEL LITIGIO, ESTANDO LA PRIMA DEVENGADA EN LOS CONTRATOS QUE EXISTIERON, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE A CARGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRIMA A CARGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. POR TERMINACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO*, y por ultimo las formuladas por **COLPENSIONES** de *“AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL POR FALTA DE AFILIACIÓN AL RAIS, INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, EN CASOS DE INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN, INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, EN CASOS DE INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN, JUICIO DE PROPORCIONALIDAD Y PONDERACIÓN, PRESCRIPCIÓN, BUENA FE, IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS A CARGO DE COLPENSIONE”*.

SEGUNDO: ABSOLVER de las pretensiones invocadas por el señor **FABIO MAURICIO CARRILLO MANOTAS**, a las demandadas **COLPENSIONES, SKANDIA S.A, LA LLAMDA EN GARANTIA MAPFRE COLOMBIA DE VIDA DE SEGUROS S.A Y PORVENIR S.A**

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de 10% de un salario mínimo (01) SMLVM a cargo del demandante y a favor de cada una de las demandadas.

SENTENCIA No.200 para el proceso de LUZ BELLY GIRALDO OROZCO RAD 760013105-0022022-00502-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones **COLPENSIONES** y que denominó: *“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, CARENCIA PROBATORRIA,*

*PRESCRIPCIÓN GENÉRICA, BUENA FE y las formuladas por **PROTECCION S.A.**, “VALIDEZ DE AFILIACIÓN A PROTECCIÓN S.A., BUENA FE, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARAR LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE, INEXISTENCIA DE VICIO DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR DE DERECHO, PRESCRIPCIÓN, NADIE PUEDE IR EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS, COMPENSACIÓN”.*

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **LUZ BELLY GIRALDO OROZCO** con la AFP **PROTECCION S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de **LUZ BELLY GIRALDO OROZCO** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PROTECCIÓN S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual y las cuentas rezago, si las hay. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculado a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **LUZ BELLY GIRALDO OROZCO** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora.

SEPTIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

SENTENCIA No.201 para el proceso de ALEJANDRA LOPEZ MAZATAN .RAD 760013105-0022023-00035-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones **COLPENSIONES** y que denominó: *“VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RAIS, ACEPTACIÓN IMPLÍCITA DE LA VOLUNTAD DEL AFILIADO, SANEAMIENTO DE UNA PRESUNTA NULIDAD, PRESCRIPCIÓN, BUENA FE, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS, DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES, y por último, las propuestas en PORVENIR S.A “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CASO DE CONDENA, RESTITUCIONES MUTUAS, y por ultimo las propuestas por SKANDIA S.A denominadas “PRESCRIPCIÓN, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE ESTOS, BUENA FE, COBRO DE NO LO DEBIDO POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.*

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **ALEJANDRA LOPEZ MAZATAN** con la **AFP PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A**, En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de **ALEJANDRA LOPEZ MAZATAN** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **SKANDIA S.A**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculada a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: CONDENAR A PORVENIR S.A a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio.

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **ALEJANDRA LOPEZ MAZATAN** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SEPTIMO: ABSOLVER a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA S.A.**

Consecuencialmente, la llamantes en garantía se le condena en costas. Fíjense como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV a favor de la aseguradora.

OCTAVO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora, excluyendo a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**.

NOVENO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

SENTENCIA No.202 para el proceso de JUAN CARLOS VILLOTA AVENDAÑO .RAD 760013105-0022023-00239-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las administradoras de fondo de pensiones **COLPENSIONES** y que denominó: *“VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RAIS, ACEPTACIÓN IMPLÍCITA DE LA VOLUNTAD DEL AFILIADO, SANEAMIENTO DE UNA PRESUNTA NULIDAD, PRESCRIPCIÓN, BUENA FE, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS, DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES, y por último, las propuestas en PORVENIR S.A “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE PRETENDE ATACAR LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CASO DE CONDENA, RESTITUCIONES MUTUAS.”*

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **JUAN CARLOS VILLOTA AVENDAÑO** con la AFP **PORVENIR S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de **JUAN CARLOS VILLOTA AVENDAÑO** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, los aportes realizados por la parte demandante, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren en la cuenta de ahorro individual y las cuentas rezago, si las hay. Además, a devolver a Colpensiones el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculado a esa administradora.

DISPONER que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé

cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **JUAN CARLOS VILLOTA AVENDAÑO** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora.

SEPTIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

LAS ANTERIORES SENTENCIAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Ante los recursos planteados dispuso:

Auto Sustanciación 850 Para el proceso de LIX JANET GRISALES GUERRERO con radicado: 760013105-0022023-00190-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

Auto Sustanciación 851 Para el proceso de VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MARIÑO con radicado: 760013105-0022023-00498-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN a favor del demandante.

Auto Sustanciación 852 Para el proceso de FABIO MAURICIO CARRILLO MANOTAS con radicado: 760013105-0022022-00161-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial del demandante contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN.

Auto Sustanciación 853 Para el proceso de LUZ BELLY GIRALDO OROZCO con radicado: 760013105-0022022-00502-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

Auto Sustanciación854 Para el proceso de ALEJANDRA LOPEZ MAZATAN con radicado: 760013105-0022023-00035-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A. contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

Auto Sustanciación855 Para el proceso de JUAN CARLOS VILLOTA AVENDAÑO con radicado: 760013105-0022023-00239-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

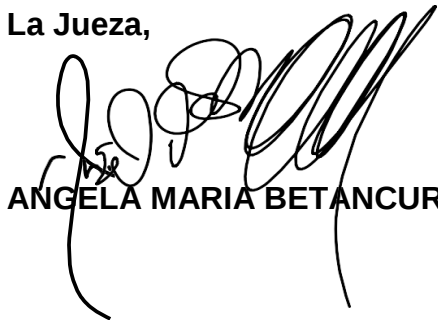
SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.

LAS PROVIDENCIAS QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por concluida.

La Jueza,



ANGELA MARIA BETANCUR R.